

Nº 70

Sumaria obrada por el Comisionado de
Quindi D. José Luis Mora contra el Indio
Pedro Ygnacio Parangari natural del Pueblo de
Itapua, por ladrón, y otros excesos. 719

Vol : 1835

Sección Civil y Judicial

Nº : 2

Año : 1808

Proceso al indio Pedro Ygnacio Parangari por
ladrón.

Foj : 1 al 19

N^o 70

Sumaria obrada por el Comisionado de
Quindi D. Jose Luis Mora contra el Indio
Pedro Ignacio Panangari natural del Pueblo de
Itapua, por ladron, y otros excesos. 719

(7708)
D. 2 N. 49

Y

Año de 1808.

[Signature]

La
Calle de Cmo
701-

12



Guerra p. el Reyno del Sr. D. Carlos 4.º años de 1808 y 809

En este Partido de Tuyandi Jurisdiccion de la Brumcion del Paraguay: en el mes de octubre de mil ochocientos y ocho años: Antemi el Comisionario Real de Gov. no. D.º Jose Luis MORA y los testigos de mi actuacion: Comparecio personal en este Juzgado Tomas Berla Jefe de este partido, que se llamandose Criminalmente Contra un indio, abensado en el partido llamado Pedro Ignacio por un gaxi qe la noche del veinte y nueve de Agosto fue el que se llanto Consumiendo e hijos a Casa de una cuñada a hozer noche, y a serarse a la Parroquia p.ª el dia veinte q.ª era de prespo oirmita, y qe en esta misma noche fue el Contravido indio y es calo sucata y lemo bo todo lo qe tubo en una casa sin cerradura, y a Comodando todo el robo como xumbo al Campo y xoso una quadilla de ocho Caballos mandos de cuenta y marca de D.º Ignacio Senturion, y de D.º Pedro Ignacio freres amos de la becinidad del que se llanto, y qe como el Destino p.ª el Departam.º de S.º tiago en donde lo a Cabo de desbaratar uno y otro robo, hasta qe pudo el que se llanto adquirir noticias ciertas de a quel Departam.º qe el predho indio obtenia en si varias prendas de las cosas robadas: paso este en navios de todo, donde tubo la oportunidad de encontrarlo, y ha prehendiendo la persona lo a se guano, y lo presento en este Juzgado: En cuyo acto se le quitó al xeo quatro Camisas de hombre, dos de gaxa, y los demas de lienzo mediano, quatro pares de calsonillos de lienzo de la vicana todo mediano, un Juvenil de manta lizado, un pañuelo de seda negro, un pedazo pequeño de gaxa: dos enaguas la una de gaxa con rubo lado de lo mismo, y la otra de lienzo mediano de la vicana, una Camisa de muger de lienzo mediano de la vicana, seis horillos de hilo: una canchico de madera contapa, Con dos pares y medio de Sarcillos, un par de oro y las demas de plata: ocho borones pequeños de metal, y una Cuenta de Cristal: dos abanfas, y dos xeranos de liston Carmesi: todos los quales efectos robos, y maltratados, fallandole al que se llanto los efectos siguientes: tres Camisas nuevas de lienzo delgado, dos pares de Calsonillos nuevos de lo mismo laborados con hilo rico, y encoges, un pañuelo colorado fino de algodón, una faja nueva con buena sinta en cada extremo, un par de ligas de seda, dos baras y media de gaxa, Comedia baya de ancho, un paño de manos de lienzo mediano, Dos paños chicos de barba, uno grueso, y el otro delgado, veinte reales de plata, un table chico de dos de asero, tres hobillos de hilo entregueros y delgados, una madefa de hilo torcido blanqueado, una pechera de muger bien obrada, un bolsita de gaxa con dinero hecho con pueros de alufas, dos reales de alufas, quatro ramales de pipas finas medianas, dos tiras de sarasa fina p.ª adorno de enaguas, una baya de sinta ancha: a sul se le ve, una media de muger: y otras chur

hexas de por momento: por lo q^e de sea de mandar y mando q^e haseguia
do con una barra de quillos la persona del xco se p^oceda a sumaria abeni
guacion, examinando al efecto al Comarido xco en Confesion sin
ple, reservando la jurada a los Señores Jueses de la Capital. Asi por
mando y firmo con d^{os} testigos a la fecha de la buelta. Dello Sertifico.

Jose Luis Monar

Jto Miguel Antonio Casera

Jto: Josef Toracio Romero

Incontinenti yo dho Jues Comisionado de Gov^{no} en prosecucion de la sumaria
Comensada, estando presente el xco por antemi y de testigos, se le preguntó en
idioma guaraní q^e como se llama, y de q^e Pueblo es nativo, y en q^e parte tubo su
vivienda en este Partido. Responde q^e se llama Pedro Ignacio porangaxi, y q^e
es nativo del Pueblo de Itapúa, pero q^e el secao es el de S^{ta} Ignacio mini,
y q^e su vivienda fue en la de D^{no} Ignacio Senturion, de donde se mudó en las ca
sas de D^{no} Juan Jose Pereyra. Como a conchavarse.

Se le preguntó q^e quien lo prendió, y por q^e de lito. Responde: q^e el mes
mo q^e resplante Tomas Vera fue el que lo prendió por haverle escalado su
casa y robado le todos los efectos. Constantes en el Carretero.

Se le preguntó q^e todos los efectos y prendas falladas q^e hizo de ellas, o
hizo, las bendio si fue en este Partido, o fue en otra parte. Responde: q^e
una camisa de hombre, y unos calzoncillos nuevos y delgados bendio a un
indio llamado Jose, su apellido y noxa, q^e su muger se llama Maria de la Con
de Laria, por un faeno para su uso, y q^e un pannelo Colorado lodio a una
china llamada Josefa Coirena del Capataz de la estancia de San Juaguin,
llamado Juan Jose Benegas, todos los nombrados del Pueblo de Santa Ma
ria: y q^e otro calzoncillo lodio a un paragero por quatro reales, y q^e al hijo
del Ten^{te} Comendador lodio una cana^{ta} chico contrapa, el sable de plata una
santa de las piedras con un christol, las a^{tas} de sarasa la una media, las a^{tas}
de seda labrada de sinta, la pechera de camisa, un real de plata y una
faja de sinta raro del uso de Criatura, el nombre del Ten^{te} Comendador y
del hijo y noxa pero q^e su apellido es a^{ta} xó y q^e lo demas q^e fallan noxa
se q^e se hizo.

Se le preguntó si la mesma noche del robo de las prendas del que se llama
sera xoso los Caballos de Senturion, y de fretes, y q^e hizo de ellos. Resp
q^e la mesma noche hizo y qual xoso de los Caballos, y fue a amanecer en
el paso del Tesiguari, y q^e allí mudo en uno de ellos y los demas los soltó
y q^e este asi andando se le cansó y lo soltó en las lomas de yaquari, y

domano de otro Caballo ageno andador, y q^e des pues se le bolvió á cam-
sar este andador y lo dexo al hijo del Ten^e Conxepidor á cargo p.^a q^e se lo
cuydara. 2.

Yn se le preguntó q^e la chima q^e tiene encasa de Dⁿ Juan Jose Pereyra es su
legítima muger, o no; como suena, diga la verdad. Responde: q^e la citada
india no es su muger, y q^e en el mes de Feb^o del presente año la rafa robó
de el Pueblo de Santa Maria, y se llama Rosa. Y no haciendo mas pregun-
tas q^e havale se le leyó su de Claración explicandole en guaraní, y dixo ser
la misma q^e havia dado en q^e se afirmó y ratifico, y por decir no saber fin
muy por el uno de los actuantes conmigo D^{llo} Certifico.

Jose Luis Mora

por el de Carantey y q^e Miguel Antonio Laura

Ygo: Josef Ygnacio Romero

Lo dho Jues Com^o de Gos^o haciendo concluir la Confesion llana del xco so-
bre el xoro q^e executó a Tomas Vera, en los Cavallos de Dⁿ J^o Senturion,
y de Dⁿ Pedro J^o fustes; y no haciendo mas testigos q^e examinar en es-
ta parte, por haverlo hecho todo en una noche, salvo en el Dep^o de partam^{to}
de Santiago, adonde fue des cubierto: Como y qual^{do} el robo q^e hizo de la
india q^e al efecto la han mantenido en este Partido de Legítima muger,
por lo q^e hallo por de Just^a remita la persona del citado xco a segura-
do, con la sumaria a la disposicion del Sr^o Gov^o y Int^e p.^a q^e a su vista
provea s. s. lo q^e hallare sea de Just^a pasando aviso al Mayordomo del
Pueblo de Santa Maria p.^a q^e con brevedad embie por ella, mientras tan-
to q^e da de puerta en parte segura. Así proveo, mando, y firmo con los tes-
tigos de mi actuacion. En quinzi y octubre 4 de 1808. D^{llo} Certifico.

Jose Luis Mora

Ygo: Miguel Antonio Laura

Ygo: Josef Ygnacio Romero

Sello 4.^o en quaxillo
A^o do
Lira p. el Reyn. del S. D. Carlos 4.^o año de 1808 y 809



5.ª Gov.ª y
Ant.ª

3

Remito á la disposicion de V.S. la persona del yndio
pedro ygnacio lo rangáai con la sumaria q^e practi-
q^e por á ver esca lado la casa de tomas vera, de
este partido, y novadoles sus cosas, y á D^{no} y^o sentu-
cion sus Cavallos, como consta de sumaria Confec-
cion, y por el delito de haver novado á la yndia Ho-
sa del Pueblo de Santa Maria, y lo ha tenido en este
partido por legitima esposa, y en la fecha desta pa-
so á rito al mayor domo del Pueblo p^o q^e Conbreve-
dad dis ponga mandar á llevarla, lo q^e Comunico á
V.S. p^a su Gov.^{no}

Dios N^{ro} S^{or} Gué á V.S. m^{is} a.^s
Quiyudi y octubre 4 de 1808.
Subdito: Jose Luis Moraz

no debe ser...
A. W. M. P.

A^o do
Siva p. el Reyn. e

cion Octubre 6. de 1808.

Por recibido: Pongase en la
cancel al Andio Pedro Ygn. Per
angari, encargandose al dho
en custodia, y dese vista al Pro
mota fiscal nombrandose tal
a D. Juan Ant. Zabala.

Encargado
V. de

Comandante
B

Proveyó y firmó el auto an

1875

Accidente al Señor Don Ma

Libro A^o do
Lira p. el Reyno

mel Quienra Bonona Cono-

Sello 4^o en quartillo

Enba p. el Reyno de S. Carlos 4.º año de 1606 y 609
Valga p. el Reyno de S. Carlos el Sr. D. Fernando 70^o

nel alto Real Exército y Governador
de esta Provincia de Paraguay y Misiones en la Asun-
cion en el dia mes y año de su fecha por ante mi de que doy fe

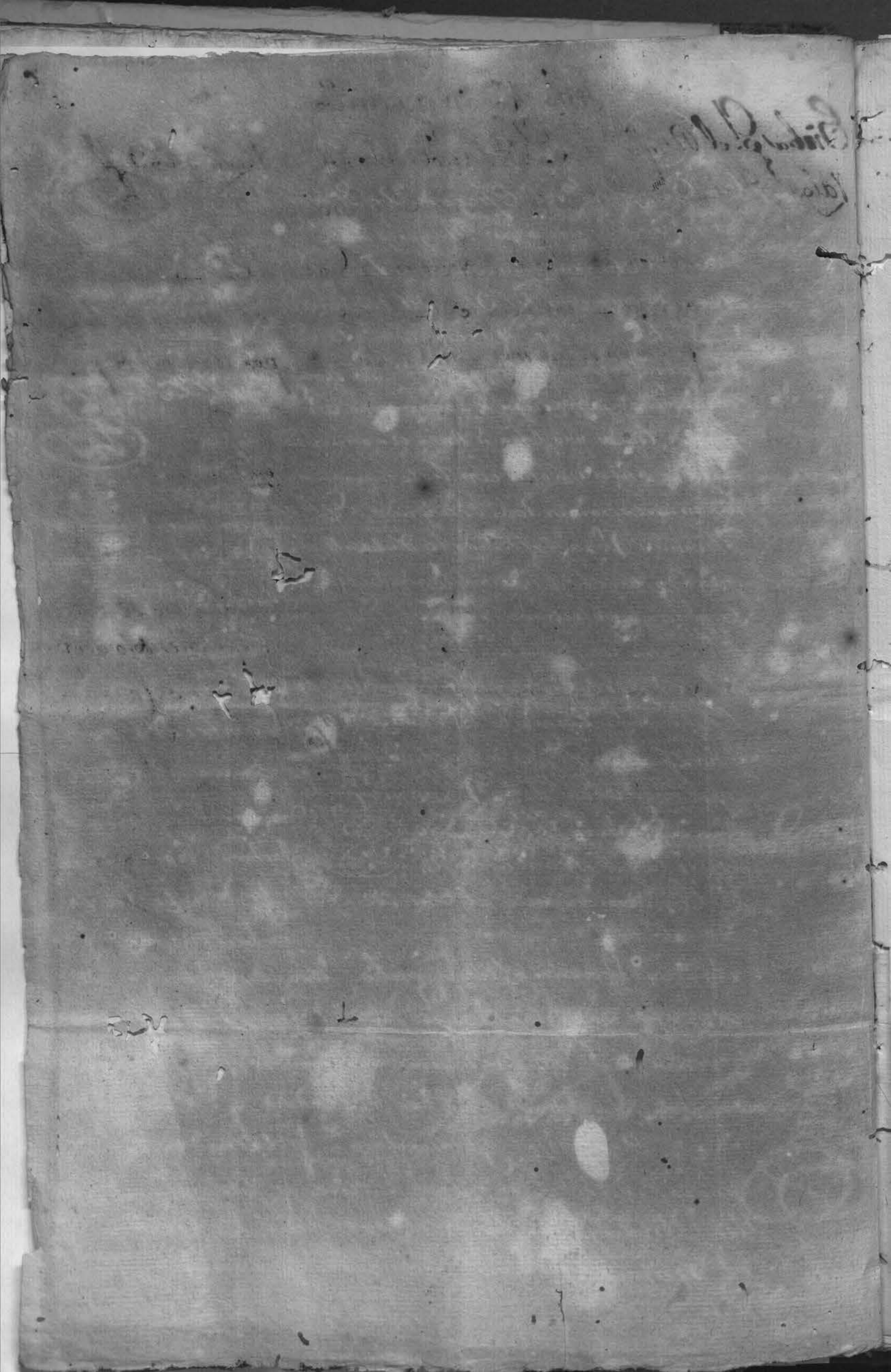
J. to. de la Cruz
Esc. no pp. y otros

En siete de dho mes y año hice saber el nombramiento de Promo-
tor Fiscal a D. Juan Antonio Zabala, y habiendolo acepta-
do juró por Dios nuestras Señoras, y juró legal de su oficio
exercerlo bien, y fielmente; y lo firmó de que doy fe.

Juan Antonio de Zabala

Donis

Handwritten text in the top right corner, possibly a signature or date, including the word "1810".



En Cumplim.^{to} del Oficio de Vmo. de S.
 del Sr. D. Ina se hicieron las Mayores diligen-
 cias en Cobrar lo Mencionado y solo se
 encontro en poder del Sr. del Teniente
 Cor. el Canastito el Sablucito de pta. y
 una perla de Christal lavada con tres
 guastillos y una higa de hasavache un
 par de ligas una cara de tinta ancha una
 faja de tinta ancha con liston amari-
 llo en los extremos todo entregado a D.
 Thomas Vera faltandole lo restante ale-
 ga el Natural no haverle dado noticia
 de lo ya entregado. Y a Josef Guayaguá
 se le Cobro una Camisa de Lienzo media-
 no y un par de Calzoncillos de pados de S.
 Satisfaciendo el panito los clavos de Olor.
 y haviendo con un par de naguas husadas
 y fue entregada al Dho Vera quedandole
 por esclarecer el hilo. Fue queda en
 seguir la averiguacion y con lo resulto
 de Comunicarselo al Cuñado de D.

Thomas Veia y lo es. D^{no} Juan
Benegas por via de quien sea preve
delo resultado por no poder cooperar
por este degravame su Demora.

D^{no} die. a Vind. m. at. Ha
ria de Feo y Octubre 11 18

Thomas Marmol

Scr. Com. do D^{no} Josef Luis Mora

En cuartillo.

7

SELLO QVARTO, VN Q. VARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.



Valga para el bienio de 1808, y 1809.

Valga p. el bienio de 1808 y 1809. El Com. de Indias. Con. de Indias. Intend. de Indias.

El Promotor Fiscal Parianlan nom. Pedro Yonacio Parangari Notario del Pueblo de Itapua por los Robos q. egalaron ante V. J. parece y dice q. a unq. la ha conferido en la declaracion indygaronda y le tomo el Com. de Indias. Puri etora, no hay mas conomocion en su delirio, q. dicha asercion, la qual es de ofecion, por faltarle la solemnidad de Jurenjurat, por la mismo pu. no gozan privilegia de Mejor edad, y se verian q. se harian aueritlos, y se proceda en la causa con la brevedad q. corresponde, y se halla generalm. te preferida con respecto a los Negocio civiles, y Criminales de los Indios se hade servir V. J. Mandan q. el mismo Com. de Indias acue informacion sobre la Brevedad de haber escatado la causa

de Tomas. Pero recibiendo declaracion de
los Testes q. presenciaron la apertura de
las Nalajas de este en poder del Indio,
q. eran proprias suyas. Como igualmente
q. Cha vino con la India Rosa en figura
de Maiz, y si como de esto ha come-
tido otros Robos.

Asi mismo se hade servir V. S. mandar
q. el Subdelegado del Partido de Santiago
acredite, y compruese los hechos q. he-
re el Indio en la Nazang. C. dia en la tera.

Respuesta, Remitiendo las brentas, y lo ad-
tuado del mismo Com. do. Elboran, y hecho

todo se hade servir V. S. mandar q. se
reciva confesion al P. Rev. y si se manifestare
en los Robos hechos, en tal caso si V. S. tubie-

re por conven^{te} Remite la Vista al Fiscal
pedida q. se Remite en tablas, como con-
viene aplicandole la pena correspond.

con arreglo a las L. Sobre todo V. S. de-
minara lo q. fuere mas conforme al es-
tado y moralidad de la causa. Assum.

del Paraguay 11 de Octubre de 1808.

Man Antonio de Lavado

Amigo

9
y le robó toda su desgracia, y la de sumujer. Como tambien los Casillos de D.
Luz Senturion y de D. Pedro de la Cruz. Responde: q' losaxe por haver hido de
na personal á buscarlo ya q' supo, o le vino á dho del Departamto de S. Lucia
go q' dho indio tenia en sí las cosas robadas, y como de facto lo encontro y
lo prendio.

Hn si se q' este nral sea ladrón o haya hecho al gun otro robo. Rep^e q' p^a
tal Ladrón lo tiene pues antes de este daño y robo q' le hizo á dha puer-
haciendo pasado el de Clarante á la Parroquia deste Partido Consumujer y fá
milla á pasar los dias Santos y de lo meca bien cerrado, y en las pas cuas bobó
y encontro la puerta abierta, y hechomenos un lasto bueno de su uso y un
por de bolas, y al caso de dos dias encontro en poder del indio y se lo cobró,
por lo q' lo tiene por ladrón. Fue la bendad de lo q' se dice, q' haciendo sele-
leydo su de Claracion dijo ser la mesma q' hadado en q' se afirmó y ha-
tífico, y dijo ser de edad de veinte y seis años poco mas o menos: y por decir no
saber firmar rogó auno de los actuantes firmarse por el, y lo hizo con mi
go, y testigos: Dello Certifico.

Jose Luis Monal

A cargo del de Clarante y por los Joes Ignacio Romero y
Joaquín Juan Baptista Bogado

En medias del citado mes y año: yo dho Jues Comisionario de Gov^{no} en prosecucion de
la actuacion desta sumaria á averiguacion, mande comparecer por ante mi y de
testigos a D. Juan de la Cruz Senturion, y le recibí Juram^{to} q' lo hizo á Dios Nro Sr y á
na Cruz, de cuyo cargo prometio de Circundad lo q' supiere y le sea preguntado. Encor-
teguencia, se le pregunta si conocia al yndio Pedro de la Cruz, y sumujer Rosa, y si
estos se vieron como casados diga del modo q' losaxe. Responde: q' quando el de Cl
ante regreso de subiage lo vio al nral con la india en casa de D. Alfos Reyna
y contempló q' eran verdaderos casados por q' bixian sin ningun temor de las Jus-
tias, y se trataban como tales casados.

Hn se le pregunta si sabe q' dho yndio fue el q' robó la casa de Tomar de a y le robó
de toda su desgracia, y la de sumujer la noche del veinte y nueve de Agosto del pre
te año, y q' de este poder se cobraron varias cosas de los robados. Responde q' no bix
quando se robó la casa, pero del poder del yndio Borangari se han cobrado
quasi todo lo q' le robó á dha toda a fada y maltratado, y de los robos,
por lo q' asegura el q' de Clara q' fue el mismo yndio el q' hizo el robo.
Hn se le pregunta si antes deste daño q' hizo á dha ubiese hecho algun otro
robo. Responde q' el mismo indio fue el q' le abrió la puerta al Capa-
nas de D. Domingo Leguisamon con animo de robar alguna cosa de en

Fello 4^o vn quicentillo.

Siaba p. el Reyno del Sr. D. Carlos 4^o año de 1806 y 809
lidad, y como no encontro nada su dueño a cabo de guardar sus cosas
en otra parte le naxo un lato bueno y un par de botas, el cual se lo
cobro su dueño. Luego es lo q^e se ve por verdad, el cual se le leyó, y
dixo ser la mesma q^e ha dado en q^e se ha firmado y ratificó en cargo de
su prebado Juram^{to} y dixo ser de edad de veinte y tres años, y firmó
con ningo y ferrigos: Dello Certifico.

Juan Coyo Centurion * Jose Luis Morad
Jto: Jto: Lomado Romero y Jto: Pedro Desquales

En cinco dias del Citado mes y año: yo dho Jues Comisionario de Gov^{no} man
de comparecer por ante mi y de testigos, a quien le recibí Juram^{to} q^e
lo hizo a Dios Nro Sr. y una Cruz, sobre cargo prometio decir la verdad
q^e supiere: En su razon se le preguntó si sabe q^e el nidal Pedro J^o Lo
rangari escalo la casa de Tomas Vera y le robó toda su de sencia, y la
de su mujer, como tambien los Caballos de D^o J^o Senturion y la de D^o Pedro
J^o freres. Responde: q^e lo sabe por q^e es publico y notorio a todos, y fue preso dho
indio y remitido ala Carcel por dho de lito: y q^e no sabe haver subido con la in
dia Comecados.

Se le pregunta: sabe o tiene noticia q^e el tal indio sea ladrón de sp^o, o haya he
cho algun otro robo: Responde: q^e por el mes de Sep^{re} del año pasado andubo
este indio por subesindad en un caballo con la marca de un mulato llama
do Ant^o Cañado de D^o Fortunato Roa, fingiendo q^e se llamaba Pedro J^o vara y
q^e era hermano del Ben^e Cura de Santamaria D^o Juan^e vara; ofacién
do ábentra unas Caberadas de plata, y en este interbalo llegaron dos mozos
españoles del ~~de~~ de Caraguatay q^e thaxian pasado á comparecer sus Caballos
perdidos, y lo encontraron a este indio y le quitaron el caballo q^e usaron
todo q^e su dueño les abia encargado, y conocieron tambien q^e las Caberadas q^e re
nia era robado de á si á la Cordillera Grande y le quitaron quitar, y resis
tiendo a ellos Juro con la Caberada, y una gerabüera q^e tenia y se metio en
un monte, adonde se les perdio y lo dejaron, y q^e des puer havia salido á si
a el campo y le robó al de eliante un caballo manso de estima q^e lo tenia
me sea vado del andar de su mujer, y enderese a si á la Capilla de qui quio y
tomo porada en casa de un ombre llamado Juan de la Cruz, su apellido J^o
nora, y q^e allí paró a ha ser noche fingiendo q^e hiba á Confe^r vase, y esta
noche le robó al dueño de la su neca Cabalgar: y q^e a la siguiente

Folio 4.º en quartilla

Yo el Rey, del 5.º día del mes de Mayo del año de 1808 y 809 //
 Visto por el Rey nro Señor el Sr. D. Carlos 4.º año de 1808 y 809 //
 noche pasó a casa del hijo de D. Juan Cuante y le robó un chaquero de paño y
 una gacabueña, y enderese ~~al~~ al Pueblo de Yubi adonde como concierne en
 casa del hijo del Coronador, quien le hizo mudar del Caballo del declarante, de don
 de lo hizo cobrar el administrador D. Juan Jose Montiel por q.º concio en el de
 clarante, y q.º le havia costado 2000 y q.º por lo mismo lo conose y lo tiene por tal
 ladrón quatuero q.º anda saute ando ~~haciendo~~. Fue esta la libertad de lo q.º se dice, q.
 haciendosele Leydo, dijo ser la misma q.º habido, en q.º se afirmó y ratificó y es de
 edad de cinquenta años: y por nosades firmamos rogo a un testigo de los actuantes fir
 mase por él, y lo hizo Conmigo, y testigo: Dello Certifico.

D. Sepiano Chaves: entremedones = 2.º =
 Jose Luis Monaz 7.º = n.º = 2.º =

U.º Rey del clarante y por los Jueces Genacio Romero y
 J.º: Pedro Pasqual de los

Yo Dho Jues Comisionario hallandose Concluido las declaraciones de testigos, apegó a lo
 actuado la Carta nra puesta del Mayorazgo de Santamania, p.º q.º a la vista de
 todo proveyo S.º S. lo q.º hallare nra Dho.ª y remito los autos por Condueto seguro se
 unido y rotulado p.º S.º Dello Certifico

Monaz

Arump. Doce 12. del 1808.

Por recibidas: Tomese confesion al Aco.

Humillado

Comeleraf

Proveyo y firmo el año antecedente el Senor Don

Entraquis *Giannini* *Bergallo* *Capitan de Marina*
de la Real Armada, y Governador Intendente de
Provincia del Paraguay y Misiones, en la Armada
en el dia, mes, y año de su fecha por ante mi, de quod
fe.

Par. Juan
En no pp. co. y otros.
no
no

En el mismo dia, mes, y año, notifiqué el expresado
auto al Promotor Fiscal; doy fe.

Juan

En la Ciudad de la Trampicion del Paraguay en veinte
y un dias del mes de Mayo de mil ochocientos nueve: a efectos
de tomar confesion al Reo contenido en este Expediente, el Sr.
Governador Intendente, mandó comparecer por ante mi a
Simon Fernandez Lucas a quien nombro al Protector Interino
de la presente diligencia por ausencia del Propietario que
se halla enon Chaco, y se Interpretes al Ten. te. N. N.
Las Sanchez, y al Miliciano Eugenio Mendez a todos los
quales recibí su Señoria juramentos separadamente para
que usen aquel oficio fiel y legalmente el Empleo de Protector
Interino, y estos el de Interpretes, y en su virtud por medio
de ellos, y a presencia del Protector Interino, recibí



En quartillo.

11.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga para el Reyno de S. M. el S. D. Bern. 1.º

Señorita Juana María de...
Juro por Dios que se halla presente, que lo hizo a Dios
Nuestro Señor, y a una señal de Cruz de cuyo car-
go prometió decir verdad en lo que supiere, y fuere
preguntado.

Preguntado: como se llama, que años tiene, su estado, y edad
Responde: como se llama, que años tiene, su estado, y edad
Ignacio Pascual; nacido en el Pueblo de S.º Ignacio
Misión, Asunción, Paraguay, América, de ejercicios que es de
cofrade mayor, y que ignora su apellido, pero según su aspec-
to ha de ser de veinte años poco más o menos.

Preguntado: ¿quién lo presentó, y por qué causa, se halla
preso, y de qué grande es su responsabilidad con individualidad?
Responde: por medio de los expresados, que lo llevaron
en su compañía en Guirapó por haber robado ropas
viejas a un hombre del mismo Pueblo, cuyo nombre

es...
Preguntado: examinado por el juez Liberatus sobre las
puntas robadas, Responde: sea cierto por medio
de los expresados, y que las saco de una

No quarto.



SELLO CUARTO EN UN QUARTO
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
DOS Y OCHOCIENTOS
Y TRES.

Valga para el bienio
de 1808 y 1809.

Valga p. el Rey. de M. de D. Fern.

ala p.ucion; y lo firmo en la
nombr con el Protector mecano, e y meyo
de que doy fe

Protector Juan Eugenio Navarro

San Sebastian

Este es el
original
de la
copia
de
la
copia
de
la
copia

Madrid a 21 de Mayo de 1809

Lista al Promotor Fiscal y Gerencia

uno se tercero die

Proveyo y firmo el Decreto anecedente



En el mes de Mayo de 1808.
SELLO QVARTO; VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVARTO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Valga para el bienio
de 1808, y 1809.

Valga p. el Reyno de S. M. el Rey D. Fernando 7.^o

embargo de enca sufficientemente justificado, y
atendiendo a su Confesion, y a la Represua
del allargo de la mayor parte de las
puercas cobradas en su Poder sup. a V. S. se
dione Atendiendo a su calidad, y edad con-
denado en tallar a dos años de quillero
en las obras publicas o de alguno
de los de su Reyno. se ena Prov. y enca.
phica en Cordona, mandando restituirla
a su Pueblo, o entregarla a persona que
cuido de su Conservacion, por q. segun su
intimacion al Peto sea incorregible, sino
se toma esta Prov. A. procediendo breve-
te en Atencion a enca Confes. sobre
todo V. S. de enca en lo q. fuerz mas
conforme a Dios y sus. en las Acord. N.^o

22 de Mayo de 1808.

Man. Antonio de Navala
[Signature]

cion en Sanro 22. de 1809.

Traslado al Protector de Naturales,

Manini

Somellera
B

Ante mi.

En el mismo día mes y año notifique el Decreto ante-
cedente al Promotor Fiscal de esta causa, Doy fe.

Seguidamente hice notorio con este auto al Pro-
tector de Naturales, Doy fe.

El Protector de Natur. Conyura de esta causa
seguida de oficio conra Pedro Jor. Parangari
del Pueblo de San Jor. Mixi p' haver roba-

do algunas prendas de poca momento y ocho
 Canallas, y de la acusacion del Promotor fiscal
 en que pide se le condene a dos años de gualle e
 en las obras publicas, y q. cumplido se le restituya
 al Pueblo, o se entregue a persona q. cuide de
 su conducia; Dize que se le ha de servir la justicia
 de Reducir la pena q. pide el fiscal, asolo el
 padecim. q. ha sufrido en la Real Carcel, y ha
 ser entregada a m. X. C. honrada, q. cuide de sus ope-
 raciones y conducia, suministrandole el alimento o
 y vestuario neces. con encargo especial a los
 Jueces del Partido, p. q. a e remedien en tablas quales
 quiera falta de sero, q. cometa en lo suscrib. o;
 an lo persuada la equidad, atendiendo a la condi-
 cion humana y miserable de los presos; que
 cosa de los privilegios de los menores, que el robo
 se halla retirado, y hincam. q. prozedio si se
 do, ni la menor inteq. de la prohibicion de la
 Ley y sus penas, ni del dano, q. causan a sus proxi-
 mos, ni al peligro a que se exponen, ni menor al
 caso de remission, proceden nicam. fugidos
 de la misericordia y piedad en q. se criaron, que
 hambrientos, y desahogados. Y en estos terminos sup.
 el Proceor se sirva mandar en tablas como
 lleva expuesto remitiendo los demas trami.

En cuarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO Y OCHO.
Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga p. el Rey de S. M. el Sr. D. Fern^{do} 7.^o veinte y siete del mismo lo notifiqué al Promotor Fiscal en los autos, doy fe.

[Signature]

Arump. Mayo 22 del 809

Vitor: Recevare esta causa a prueba p. el termino de nueve dias comunes, y con todos cargos.

[Signature]

[Signature]

Sube mi:

[Signature]
En no pp. y celos.

[Signature]

En treinta y uno de dho mes y año vice sabea el auto antecedente al Promotor de Naturales, doy fe.

[Signature]

ROYAUME DE FRANCE
LE 10 MARS 1800



Je soussigné, le Citoyen
[Signature]

Arresté et signé par
[Signature]
et terminés le jour de la commune
de Paris

[Signature]
[Signature]
[Signature]

En l'absence de
[Signature]

la p[ro]p[ri]e del Paraguay en veinte y dos dias de
 me de Junio de 1711. y por el dho. y por el dho.
 el dho. Com[and]o de esta guarnicion, y por el dho.
 ynt[er] del Regim[en]to de esta ab[se]jo, visto el auto de
 seu del dho. Com[and]o, mande comparecer p[re]sente, y
 de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho.
 la Sumaria, y p[re]sente los dho. actuacione
 recibí el dho. y lo hizo a Dios n[ost]ro Señor, y
 una Cruz p[er] el qual prometió decir la verdad
 y ratificarse en quanto ha declarado en dha
 Sumaria; y en su virtud se le leyó su declaracion,
 y corae a f. 8. y 9. habiendolo hoydo
 y entendido dijo ser la misma q[ue] habia dado en
 q[ue] se ratifica y ratifica desde hoy y en todo tiempo,
 y firmó con miyo y con de ello Certifico.

Jos Luis Mora

Alexos Perayna

Don Juan Cabral

En veinte y tres dias del dho. mes, y año. yo
 dho. Com[and]o en prosecucion de la ratificacion
 de dho. en la Sumaria p[re]sente, y de dho.
 Pedro Gu[il]lermo Perayna, mande comparecer p[re]sente
 mi y a mis actuantes, a Juan y Josef Garcia
 uno de los dho. de dha Sumaria, y le recibí el
 juram[en]to p[re]sente, y lo hizo a Dios n[ost]ro Señor y una Cruz
 y en su virtud prometió prestar su ratificacion
 en q[ue] ha declarado en dha Sumaria, en su dho.
 se le leyó con clara y interpretacion todo lo declarado
 y corae a f. 8. y 9. hoydo y entendido dijo, en la mi
 ma q[ue] habia dado en q[ue] se ratifica y ratifica int
 ram[en]te y ratifica; y p[re]sente dha Sumaria ratificó a uno
 de los actuantes firmare p[re]sente, y lo hizo con mi
 yo, y con de ello Certifico. Jos Luis Mora

Don Juan Cabral

En quarto.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Valga para el bienio de 1808 y 1809.

Valga p^a el Rey do S. M. el S. D^{no} Fern. 7^o

En veinte y seis dias del mes corriente, yo dho Jues Comisioⁿ de Gov^{no} en prosecucion de la Dilig^a de casti-

cacion de testigos en la causa del Pbro Pedro Lonacio Perangari: mande comparecer por ante mi a D^{no} Sebastian Chaves testigo de la sumaria, a quien por ante los demis actuacion presto el Juram^{to} q^e lo hizo por Dios Nro S^{no} y una Cruz so cuyo cargo prometio de ratificarse en quanto ha de declarar; en consecuencia se le Leyo toda su deposicion con clara inter. presacion, inter. ligenciado, Dixo: sea lamismo q^e ha sido dado, y corre a S^{ta} nueve y dies, en q^e de nuevo se ratifica y ratifica; y por no haber firmado el ratificante Rogo a uno de mis actuantes firmase por el, y lo hizo con mis testigos. De ello Certifico

Jose Luis Morán

Juruego del Ratificante, y por Jueces Pascual Baylon:

F^{do} Juan Bap^{ta} Loba
Loba

En veinte y siete dias del mes y año, yo dho Jues Com^o de Gov^{no} en prosecucion de la Dilig^a Comensada, mande comparecer, por ante mi, y de testigos, a D^{no} Juan Senturion, y le recibi Juram^{to} q^e lo hizo por Dios Nro S^{no} y una Cruz, prometiendo de ratificarse en q^e ha de declarar en la sumaria obrada contra el Pbro Pedro L^o Perangari: en su virtud se le Leyo su deposicion q^e corre a S^{ta} nueve y dies, o ydo, y entendido, Dixo: sea lamismo q^e ha sido dado, en q^e de nuevo se ratifica y ratifica

oy, y en todo tiempo, y firmó Don Miguel y Ferrer: De los
Certificos: yo
Jose Luis Moraz
Juan
Concepcion

730: Pedro Pablo Caballero 730: Agustin Garcia y
Asump y Julio 35 de 1309.

Vistos estos autos seguidos contra el Indio Pedro
Ignacio Parangoari p. robos, y otros exesos, le conde-
no a dos años de grillete, destinado a los trabajos
publicos a racion, y sin sueldo, y en las costas de es-
ta causa, cuya condena terminada, se remitira a Dio M-
dio al Pueblo de su naturalera.

Delasro

C. S. Melleraf

Ante mi:

Don Juan
En noy. Co. y ultov.

[Signature]

En el mismo dia mes y año notifiqué la Sentencia
antecedente al Promotor Fiscal, fe.

Don Juan
[Signature]

En

folio 4^o en quaxillo

Libro p. el Reyno del Sr. D. Carlos 4^o año de 1806

diez y ocho del mismo lo hice saber al Protoc.

de Naturales; hoy p.

D. Juan

[Signature]

(Circular stamp)